



Decreto de _____, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

PREÁMBULO

Uno de los retos más importantes con los que se enfrenta una sociedad es el de capacitar para el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos. Este reto se vuelve más importante cuando nos encontramos en una sociedad cambiante, exigente, con una incorporación constante de inmigrantes y cuando el movimiento entre fronteras se plantea como una realidad de progreso personal y colectivo y como una forma de participar y coadyuvar en la construcción de nuevas realidades sociales.

La plena incorporación de España a la Unión Europea constituye un ejemplo de integración regional que ha profundizado en la protección de nuestras libertades fundamentales, en la solidaridad, en la tolerancia y en el Estado de Derecho a nivel internacional. En este contexto deben colocarse en un lugar preeminente los valores de la UE, comunes a los Estados miembros; con ellos se construye una sociedad que destaca en el mundo por su justicia, libertad y solidaridad. De todo ello resulta imprescindible formar a los alumnos, que deben estar preparados para pertenecer a una sociedad en la que prevalezca la construcción común de Europa, y así, propiciar su participación en la misma y consolidar los valores que se fomentan y promulgan en la UE. En este sentido, en las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET2020) se establecen los cuatro objetivos estratégicos que se deben contemplar para dicho Marco. Concretamente el objetivo estratégico n.º 3 está dedicado a promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa. Por ello, el sistema educativo debe permitir que todos los ciudadanos, adquieran las competencias clave necesarias que permitan el aprendizaje continuo, la ciudadanía activa y el diálogo intercultural. Además, la educación debe promover las aptitudes interculturales, los valores democráticos y el respeto de los derechos fundamentales y del medio ambiente, así como la lucha contra toda forma de discriminación, dotando a todos los jóvenes de las herramientas necesarias para interactuar positivamente con otros jóvenes con antecedentes diversos.

España, como Estado miembro de la Unión europea, ha adquirido el firme compromiso de participar en este proceso de mejora de la educación y de las políticas educativas en Europa. Asimismo, como Estado firmante de distintas Convenciones de Naciones Unidas, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe proteger a niños y niñas contra cualquier forma de explotación, abuso o violencia.

El artículo 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social. Y el artículo 27.2 de la Constitución Española señala como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Educación para la convivencia constituye un objetivo fundamental y uno de los principios esenciales en cada una de las etapas que componen nuestro Sistema Educativo. La Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la Ley 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación. Las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento y deben concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

El sistema educativo ha de garantizar que en los centros docentes se erradique cualquier forma de violencia, en especial hacia los menores, a tal fin, se considera imprescindible conocer de forma rigurosa y exhaustiva la situación de convivencia en nuestras aulas, para poder abordar el problema y prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia, y en especial el acoso escolar, promoviendo y favoreciendo una cultura de educación en valores y un clima de convivencia sana y positiva en nuestros centros educativos.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó en enero de 2016 un Plan de Lucha contra el Acoso Escolar con el objetivo principal de “tomar medidas de carácter permanente y estructural para prevenir el acoso escolar y erradicarlo de manera inmediata en cuanto se tenga conocimiento de algún caso en cualquiera de los centros docentes de la región”. La puesta en marcha de iniciativas dirigidas a la mejora de la convivencia en las aulas, la sensibilización y prevención del acoso escolar, así como la atención inmediata a las víctimas de acoso escolar, sus familias, acosadores y personal docente son el núcleo de este plan que contempla también la asistencia y formación permanente al profesorado y a las familias.

En esta línea se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, (publicado en el BOCM de 10 de junio), con el objetivo de abordar los problemas que puedan detectarse en los centros educativos, coordinar las iniciativas en los colegios e institutos y tomar las medidas necesarias para resolverlos.

Por otro lado, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, exige que se incluyan y se reflejen en el Plan de Convivencia de los centros educativos las diversas situaciones de las personas amparadas por ellas, conforme a las definiciones que contienen en relación con los términos Trans y LGTBI.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere dar respuesta, mediante el presente Decreto, a la nueva situación social, estableciendo un marco regulador que permita a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio Plan de Convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento y estableciendo actuaciones que promuevan la convivencia y que incluyan a la totalidad de la comunidad educativa

A fin de conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a los diferentes, a los semejantes y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su gran responsabilidad en la educación de sus hijos, la Comunidad de Madrid ha elaborado este nuevo Decreto en el que:

Se presentan los principios generales que deben sostener la convivencia en los centros educativos (Título I).

Se relacionan los derechos y deberes de los distintos actores que conforman las comunidades educativas (Título II).

Se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares de su Plan de Convivencia que incluya unas claras Normas de Conducta de obligado cumplimiento (Título III).

Se establecen las responsabilidades de los distintos agentes de la convivencia escolar de los centros educativos (Título IV).

Se recogen las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas aplicables (Título V).

Y se regulan los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar en los centros educativos (Título VI).

En el proceso de elaboración de este Decreto ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha

DISPONE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.
2. Este decreto será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Principios generales de la convivencia escolar*

El presente decreto se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de las familias en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel de los alumnos y alumnas en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo de los procesos y acciones para regular, prevenir y corregir las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La importancia de las medidas de carácter educativo y preventivo.
- k) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- l) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar.
- m) La práctica de la mediación como marco de resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales.
- n) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO, DE LAS FAMILIAS Y DE LOS PROFESORES Y OTROS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 3. *Principios generales*

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

La Administración educativa y los centros escolares garantizarán los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990) y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptadas por las Naciones Unidas (aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006) y ratificado por el Estado español el 23 de noviembre de 2007, y la aplicación de los principios de interés superior del menor, participación y no discriminación previstos en las mismas.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 4.- *Derechos de los alumnos y alumnas*

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad y gratuidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad y a conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
 - c) A ser respetado o respetada por todos los miembros de la comunidad educativa. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución. Este derecho se concreta en:
 - Respeto a la intimidad.
 - Respeto a la orientación sexual e identidad de género y a expresarlas sin sufrir rechazo, discriminación, acoso y hostigamiento por dicho motivo.
 - Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.
 - d) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
 - e) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
 - f) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
 - g) A recibir orientación educativa y profesional.

- h) A ser educado o educada en igualdad de oportunidades.
- i) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- k) A la asociación y reunión. El derecho de asociación y de reunión en el centro educativo pudiendo utilizar al efecto los locales que le sean asignados por el equipo.
- l) A la información. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
- m) A la libertad de expresión. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- n) A no asistir a clase a partir del tercer curso de la ESO, cuando haya sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sea comunicado previamente a la dirección del centro.
- ñ) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- p) A participar en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

Artículo 5. Deberes de los alumnos y alumnas

Se reconocen al alumnado los siguientes deberes:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
- Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido,
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar el trabajo del profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden durante el horario del centro.
 - Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo de centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- e) Participar en la vida del centro y de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- f) Los demás deberes previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 6. Derechos de las familias

Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos, hijas o tutelados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos, hijas o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A participar en la definición del modelo educativo de sus hijos, hijas o tutelados en el marco de la normativa vigente.
- c) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- d) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes.
- e) A que sus hijos, hijas o tutelados puedan recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- f) A recibir información fehaciente relativa al proyecto educativo de centro y a participar en su elaboración y revisión.
- g) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas o tutelados.
- h) A que sus hijos sean evaluados con objetividad
- i) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- j) A comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos, hijas o tutelados.
- k) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos, hijas o tutelados.
- l) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos, hijas o tutelados y a participar en la elaboración de las mismas
- m) A ser escuchados en los procedimientos disciplinarios para la imposición a sus hijos, hijas o tutelados de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia
- n) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno, y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- o) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- p) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos, hijas o tutelados.
- q) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias.

Artículo 7. Deberes de las familias

Como primeros responsables de la educación de sus hijos, hijas o tutelados, les corresponden los siguientes deberes:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Conocer y respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- c) Promover el respeto de sus hijos, hijas y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales
- d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos, hijas o tutelados menores de edad.
- e) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos, hijas o tutelados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- f) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- g) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos, hijas o tutelados.
- h) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores.
- i) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

- j) Fomentar en sus hijos, hijas o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Prestarán especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 8. Derechos del Profesorado

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A comunicarse con las familias de los alumnos y alumnas menores de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- f) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, madres o representantes legales del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- g) A tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como a la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos humanos, así como recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar, la participación educativa y la mediación.
- j) A participar en la vida y actividades del centro de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A recibir apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.
- m) Los directores o directoras y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores o profesoras tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- n) En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores o directoras y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores o profesoras, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Artículo 9. Deberes del Profesorado en el ámbito de la convivencia escolar

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro del profesorado y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Informar a los padres o representantes legales del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- f) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de las familias, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen.
- g) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres, madres o tutores del alumnado menor de edad, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- i) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- j) Formarse en materia de atención a la diversidad, en convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar, la participación educativa y la mediación.

Artículo 10. Otros Deberes del profesorado relativos a sus funciones

- a) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas y los procedimientos.
- b) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO

Artículo 11. Derechos del personal de administración y servicios

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración.

Artículo 12. Deberes del personal de administración y servicios

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente y, en su caso, a la Administración educativa de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Cumplir las normas y recomendaciones de seguridad laboral.
- e) Cumplir con los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico.
- f) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. El plan de convivencia

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garantice una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.
2. El plan de convivencia de un centro debe contribuir a:
 - a. Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.

- b. Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
 - c. Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines
 - d. Habilitar el desarrollo de procesos, procedimientos y recursos favorecedores de la convivencia pacífica, el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
 - e. Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
 - f. Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procesos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.
 - g. Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.
 - h. Potenciar la educación en valores para la paz y en la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.
 - i. Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro.
 4. Será aprobado por el director o directora del centro, siendo informado previamente por el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.
 5. El plan de convivencia incluirá los siguientes apartados:
 - a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.
 - b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.
 - c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.
 - d) Las normas de convivencia, que concretarán los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas. Se incluirán las normas de convivencia de centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
 - e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
 - f) Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos. El centro valorará la adopción de un modelo concreto y planificado de resolución de conflictos. Se pondrá especial atención en la prevención de la violencia sexista o identidad de género, el fomento de la igualdad y la no discriminación.
 - g) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia de otras conductas esporádicas que dificultan la convivencia.
 - h) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
 - i) Los protocolos de actuación para la gestión de la convivencia y resolución de los conflictos. Se recogerán de modo especial los relacionados con situaciones de acoso, maltrato o agresión y protección a las víctimas

6. El jefe o la jefe de estudios será el responsable de la coordinación del plan de convivencia. En todo caso, los miembros de la comisión de convivencia participarán en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
7. El plan de convivencia se enmarca en el proyecto educativo, documento que define los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación activa (diálogo, deliberación, toma de decisiones colegiadas, etc.) que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos.

En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con:

- a) La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto.
- b) Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso.
- c) Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.

El director o directora del centro garantizará la coherencia de las normas de convivencia, incluidas en el proyecto educativo a través del plan de convivencia, con las normas de organización y funcionamiento, así como su aplicación.

8. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.
9. Las medidas de promoción de la convivencia y de prevención, detección, mediación y resolución pacífica de conflictos han de estar también presentes en el plan de acción tutorial. En él se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:
 - a. Análisis del protocolo de intervención de la Subdirección General de Inspección Educativa.
 - b. Intercambio e información sobre buenas prácticas.
 - c. Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.
 - d. Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
 - e. Enfoques metodológicos y de agrupamiento.
 - f. Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
 - g. Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia.

Artículo 14. La memoria anual de evaluación de la convivencia

1. Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la memoria del plan de convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso. Corresponderá al equipo directivo y a la comisión de convivencia la elaboración de la memoria, que será presentada al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar para informarla .
2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados.
 - a) Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
 - b) Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - c) Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
 - d) Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
 - e) Documentación elaborada.
3. Corresponde a la Inspección educativa la supervisión y seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de sus planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

4. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director o directora del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar

Artículo 15. *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro*

1. Las normas de convivencia se elaborarán con la participación de la comunidad educativa. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia supondrá un medio para el desarrollo de su pensamiento moral autónomo, justo y solidario.
2. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.
3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
4. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.
5. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas, con las aportaciones de la comunidad educativa, por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar y aprobadas por el director o la directora del centro.
6. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Serán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.
7. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
8. Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la normativa vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus normas de convivencia, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte del alumnado:
 - a) La asistencia a clase y la puntualidad a todos los actos programados por el centro.
 - b) El respeto al profesorado, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
 - c) El respeto a las compañeras y compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física, verbal o de otro tipo.
 - d) La actitud de aprovechamiento en las actividades escolares y académicas de aprendizaje y el respeto al trabajo de los demás.
 - e) Se permitirá el uso de móviles u otros dispositivos electrónicos al alumnado, siempre que se utilicen como herramienta de trabajo y con el permiso del profesor o profesora y de conformidad con las normas del centro.
 - f) El cuidado y respeto de todos los materiales, instalaciones y edificios que el centro pone a disposición del alumnado y el profesorado
 - g) El uso de hábitos de salud e higiene.

9. El seguimiento de las normas de convivencia será realizado por la comisión de convivencia a partir de la información de los tutores y tutoras, que recogerá el jefe de estudios. El Claustro del profesorado y el Consejo Escolar serán informados por el director o directora del centro. Como resultado de esta evaluación se podrán realizar propuestas de modificación del plan de convivencia y de las normas de convivencia.

Artículo 16. *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula*

1. El plan de convivencia también incluirá los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia de aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso por el alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso. Estas normas deberán ser autorizadas por el director o directora del centro.
3. La comisión de convivencia velará porque dichas normas estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES Y MEDIDAS DE APOYO DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS CENTROS DOCENTES.

Artículo 17. *Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes.*

La Consejería competente en materia de educación impulsará:

- a) la realización de actuaciones formativas para el personal docente en materia de convivencia escolar, especialmente, aquellas que favorezcan la detección, prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, se prestará especial atención a la formación de los equipos directivos de los centros, de los tutores y tutoras y de los inspectores e inspectoras que integran el Servicio de Inspección de Educación.
- b) La formación del alumnado en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social y, en particular, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y de identidad de género y llevar a cabo actividades de mediación para la resolución pacífica de los conflictos.
- c) La formación a las familias del alumnado o representantes legales en contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social. A tales efectos, se impulsarán este tipo de actuaciones en las escuelas de padres y madres.
- d) El asesoramiento a los equipos directivos y a la comunidad educativa ante posibles casos de acoso escolar.
- e) El desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes y la promoción de certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos de mejora de la convivencia.
- f) La investigación, el desarrollo y la innovación en la elaboración y difusión de metodologías, recursos, materiales para la mejora de la convivencia e igualdad en los centros. Así mismo, vista la relación entre convivencia y atención a la diversidad, se facilitará el desarrollo y la coordinación de iniciativas que den respuesta a ambos objetivos educativos.
- g) La difusión de proyectos y experiencias educativas de calidad relacionados con la mejora de la convivencia escolar, potenciando el establecimiento de redes facilitadoras para la participación y el enriquecimiento mutuo.

- h) Los protocolos de actuación para el supuesto de acoso, proponiendo pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar, de manera que se pueda garantizar la seguridad y la protección de los alumnos, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones.
- i) Los materiales de apoyo al personal docente y a los centros, así como la elaboración de herramientas de recogida de información para la mejora de la convivencia escolar.
- j) El asesoramiento para la elaboración y seguimiento de los planes de convivencia en los centros educativos.
- k) La difusión de modelos normalizados para la tramitación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar: de conciliación, de ayuda entre iguales, de mediación o de procedimiento disciplinario.
- l) La realización periódica de campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respeto a la identidad de género y la prevención de la LGTBifobia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa,
- m) El asesoramiento jurídico y la defensa legal en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.
- n) La colaboración y coordinación con otras entidades, organismos e instituciones para la mejora de la convivencia escolar.

TÍTULO IV

AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

1. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
2. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 18. *El Consejo Escolar*

Al Consejo Escolar le corresponden las siguientes funciones:

- a) Informar y evaluar el plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas representantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.

- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Realizar anualmente el seguimiento y la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- i) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución pacífica de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 19. El Claustro del profesorado

Al Claustro del profesorado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 20. La comisión de convivencia

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director o directora, el jefe o la jefa de estudios, un profesor o una profesora, un padre o madre de alumno o alumna y un alumno o una alumna, cuando el alumnado tenga representación en el consejo escolar, y podrá actuar presidida por el jefe o la jefa de estudios por delegación, al efecto, del director o directora del centro

En las normas de organización y funcionamiento figurará la concreta composición de esta comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBifobia.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
 - f) Proponer, en su caso, a la persona titular de la dirección del centro las personas que puedan formar parte del equipo de mediación.

Artículo 21. El equipo de mediación

- a. En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación.
- b. El equipo de mediación tendrá como función principal ayudar, mediante su intervención imparcial, a las partes implicadas en un conflicto a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio para ambas.

- c. Independientemente de lo que se detalle en las normas de convivencia de cada centro, podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d. El mediador será designado por el director o directora del centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación. El mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

Artículo 22. *El director o directora del centro*

Corresponden al director o a la directora en materia de convivencia las siguientes funciones:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- d) Resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- e) Garantizar el ejercicio de la mediación y nombrar a los mediadores cuando la mediación resulte de la iniciativa del centro.
- f) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.
- g) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 23. *El jefe o la jefe de estudios*

Al jefe o la jefe de estudio le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover el ejercicio de la mediación que se lleve a cabo en el centro.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe o la jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.
- f) El equipo de mediación será coordinado por la jefatura de estudios.

Artículo 24. *El orientador o la orientadora*

En el marco de sus funciones, desempeñará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con la jefatura de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 25. *Los tutores o tutoras y los profesores o profesoras.*

1. Corresponde a los tutores o tutoras:
 - a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación de los profesores y profesoras que imparten docencia al grupo de alumnos y alumnas de su tutoría.

- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y las familias a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación de los alumnos y alumnas en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. Corresponde a los profesores o profesoras:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Participar en acciones de mediación garantizando la presencia de al menos un profesor o profesora del centro en los equipos de mediación y en otras acciones en las que se formen equipos para la resolución de conflictos.

Artículo 26. *Otros profesionales del centro*

- 1. Otros profesionales del centro, como profesores técnicos de servicios a la comunidad, o los integradores sociales, etc. realizarán las funciones propias de su especialidad relacionadas con la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
- 2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 27. *El alumnado*

- 1. Corresponde al alumnado:
 - a) Participar de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula.
 - b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnas y alumnos, y de sus representantes en el consejo escolar.
 - c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria en los equipos de mediación o como alumnos ayudantes en convivencia.
- 2. Los delegados y delegadas de grupo, en relación con el plan de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
 - b) Colaborar con los profesores o profesoras y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro y en especial en equipos de mediación y fomento de la ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBifobia.
 - d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- 3. La Junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados y delegadas de grupo en relación a la mejora de la convivencia
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados y delegadas en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos mediadores o ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre los alumnos y alumnas acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 28. *Las madres y los padres, tutoras y tutores legales.*

Las madres, padres o tutores contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo el respeto de sus hijos y tutelados por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Las madres, padres o tutores podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

CAPÍTULO II

OTROS AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EXTERNOS AL CENTRO

Artículo 29. *El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

Las funciones del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, según el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, BOCM de 10 de julio de 2016, son las siguientes:

- a) El estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes.
- b) La recogida y análisis de la información, en materia de convivencia, de diferentes fuentes nacionales e internacionales.
- c) La promoción de la investigación y de modelos de intervención que faciliten a la comunidad educativa estrategias para la prevención y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) La propuesta de acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa tendentes a la prevención de conflictos y a la resolución de los mismos.
- e) La orientación a la comunidad educativa, en relación con el objeto propio del Observatorio.
- f) El análisis y, en su caso, propuesta de actualización de la normativa existente en materia de convivencia.
- g) El impulso de actuaciones que posibiliten la mejora de la convivencia escolar.
- h) La coordinación interinstitucional como forma de abordar la resolución de problemas desde una óptica global y coordinada entre las distintas instituciones implicadas.
- i) La elaboración de una memoria anual, que se hará pública.

Artículo 30. *El Equipo de apoyo contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa.*

La Subdirección General de Inspección Educativa desarrollará las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.
- b) Colaborar con los servicios territoriales de inspección educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.
- c) Poner a disposición de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y de los departamentos de orientación materiales para la elaboración del plan de convivencia y la mejora de la convivencia en los centros y en especial para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBifobia y la violencia de género entre adolescentes

- d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia, en materia de acoso y ciberacoso, LGTBifobia y violencia de género entre adolescentes. en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.
- e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

Artículo 31. La Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias

Se crea esta unidad en el seno de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, para llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territoriales de Madrid
- b) Elaborar y coordinar la página web Mejora de la Convivencia y Clima Social de los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- c) Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar Coordinación con los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- d) Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones
- e) Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.
- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.
- g) Elaborar propuestas de orientación y apoyo a las familias en su tarea educativa.
- h) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de madres y padres y las del alumnado, así como el apoyo a los Consejos Escolares de los centros.

TÍTULO V

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS APLICABLES

CAPÍTULO I

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 32. Ámbito de aplicación

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También serán corregidas conforme al presente decreto aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

3. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores y profesoras y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En cualquier caso se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento sancionador, la proporcionalidad de las sanciones aplicadas, la no duplicidad de sanciones por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO II

TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 33. *Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.*

1. Se considerarán faltas de disciplina a las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser de carácter inmediato, aplicables por el profesorado, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas resultantes de procedimientos como:
 - a) Procedimiento de corrección, ante faltas leves
 - b) Procedimientos de acuerdo a través del proceso de mediación o proceso de acuerdo educativo, que requerirán la aceptación voluntaria del alumno o alumna, de conformidad con el apartado de este decreto.
 - c) Procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el apartado de este decreto.

Artículo 34. *Faltas leves. Tipificación y medidas correctoras.*

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Las normas de convivencia de los centros incluirán las relativas al uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, a la puntualidad y asistencia, a la actitud durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares y al uso en el centro de objetos y dispositivos de uso personal cuyo incumplimiento constituya falta leve.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - i) Amonestación verbal o por escrito.
 - j) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o la dirección, la privación de un periodo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - k) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - l) La prohibición temporal de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - m) Cualquier otra medida tomada a través de los procedimientos de mediación y acuerdo con los alumnos y, si fueran menores de edad, sus familias, previstos en el plan de convivencia del centro.

Sin perjuicio de la aplicación de la medida correctora, podrán ser retirados hasta el final de la jornada escolar los dispositivos u objetos de uso personal, en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

3. Las medidas correctoras impuestas cuando se cometan faltas leves serán inmediatamente ejecutadas. En todos los casos, previamente a la imposición de la sanción se dará audiencia al alumno, lo que será suficiente para la aplicación inmediata, que será comunicada posteriormente al alumno o a los padres, excepto si implica una modificación en el horario de entrada y salida en el centro o en la participación en actividades extraescolares, en cuyo caso será necesaria la comunicación previa a los padres del alumno.

Artículo 35. Faltas graves. Tipificación y medidas correctoras.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de tres o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pudiera realizarse sin riesgo propio ni de terceros.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante jefatura de estudios o dirección, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernocta fuera del centro.

- c) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, por un período máximo de un mes, cuando la falta cometida afecte a dichos servicio (queda excluido el servicio de comedor).
- d) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos consecutivos.
- e) Expulsión del centro por un plazo máximo de cinco días lectivos.

Artículo 36. *Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras.*

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores, profesoras y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros, compañeras o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La perturbación muy grave del normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernocta fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a cinco días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno o alumna de enseñanza obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 37. Inasistencia a clase

1. La inasistencia injustificada a las clases será corregida. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de Estudios. Cuando la inasistencia injustificada se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el jefe de Estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos o alumnas que superen el máximo de faltas fijado para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 38. Distribución de competencias

1. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para faltas leves serán competentes:
 - a) El profesor responsable de la clase o actividad en la que se haya producido la falta.
 - b) Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor y a la jefatura de estudios.

2. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) Los profesores del alumno, para las medidas correctoras establecidas en la letra a)
 - b) El jefe o la jefa de estudios o el director o directora, oído el tutor o tutora, las medidas correctoras previstas para la letra b) y c).
 - c) Asimismo, el director o directora del centro, oído el tutor o tutora, podrá establecer las medidas correctoras correspondientes a las letras d) y e).

3. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director o directora del centro.

Artículo 39. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes principios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

- Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- b) No se podrá privar a ningún alumno o alumna de su derecho a la educación obligatoria.
 - c) En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
 - d) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
 - e) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
 - f) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
 - g) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social creada por las conductas sancionables.
 - h) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
 - i) Los padres o representantes legales del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
 - j) El director o directora determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
 - k) Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
 - l) Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. La dirección del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados. La medida de expulsión definitiva del centro conllevará la prohibición de matricularse en el mismo durante los tres siguientes a aquel en que se haya producido la falta.

Artículo 40. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la gradación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La repercusión social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno
- g) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 41. *Asunción de responsabilidades y reparación de daños*

1. Los alumnos y alumnas quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres, madres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.

En los reglamentos de régimen interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 42. *Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia*

- 1. Sin perjuicio de las sanciones que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor o profesora podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el equipo directivo.
- 2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, la dirección, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
- 3. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

4. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atender contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal.
5. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

Artículo 43. Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna a los padres, madres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, este dará traslado, previa comunicación al padre, madre o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno o alumna, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia.

2. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del plan de convivencia del centro se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
3. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
4. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
5. Se utilizará el procedimiento de mediación para la resolución de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa. La mediación tendrá un carácter preventivo ante conflictos no calificados como faltas contrarias a la convivencia escolar.
6. Se propiciarán procesos de acuerdo educativo y de mediación en cualquier conducta contraria a la convivencia del centro, especialmente ante faltas graves o muy graves. No obstante, la dirección del centro podrá determinar el carácter no procedente de la mediación o del acuerdo educativo cuando concurren circunstancias que no permitan garantizar la integridad o los derechos de las personas.
7. Los procedimientos de acuerdo educativo y mediación ante faltas graves o muy graves requerirán la aceptación voluntaria del alumno o alumna y de sus padres o representantes legales.
8. Los procesos de acuerdo educativo y de mediación podrán tener carácter exclusivo o acompañarse de otras medidas de corrección, de forma previa, simultánea o posterior. Una vez aplicada una sanción, podrán realizarse actuaciones de mediación o procesos de acuerdo educativo que tendrán como finalidad prevenir la aparición de nuevas conductas contrarias a la convivencia escolar.
9. Cuando se lleven a cabo procesos de acuerdo educativo o de mediación y se hubiera iniciado un procedimiento disciplinario, éste podrá quedar provisionalmente interrumpido o suspendido por el director si tuviese constancia expresa, mediante escrito de los alumnos o alumnas implicados y, en su caso, sus padres, madres o tutores legales, de aceptación del cumplimiento de los acuerdos que se establezcan y así lo recomendasen el profesor o profesora coordinadora del acuerdo educativo o el profesor o profesora coordinador de la mediación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO EDUCATIVO

Artículo 45. *Definición y objetivos*

1. El procedimiento de acuerdo educativo es una medida dirigida a gestionar aquellas conductas contrarias a la convivencia graves o muy graves, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el centro, los alumnos o alumnas y sus padres, madres o tutores legales, en el caso de alumnos o alumnas menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos en orden a la reparación del daño causado.

2. El procedimiento de acuerdo educativo pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno o alumna al que se le aplican las medidas correctoras y de su familia, ofreciendo la posibilidad de participar en el establecimiento de las medidas correctoras y facilitando la inmediatez de la corrección educativa.
3. Los acuerdos educativos se llevarán a cabo por iniciativa del profesorado, siendo necesaria para su correcta realización la implicación de los padres, madres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
4. El director o directora del centro nombrará al profesorado que coordine el proceso de acuerdo educativo, que tendrá la formación necesaria.

Artículo 46. Aspectos básicos para su puesta en práctica

1. Además de los recogidos en las disposiciones generales sobre los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia, se considerarán condiciones necesarias para su aplicación las siguientes:
 - a) Que la alumna o el alumno responsable de alguna de las conductas contrarias a la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesta o dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) Que los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna, en el caso de que sea menor de edad, acepten la propuesta del centro para iniciar el proceso, de lo que se dejará constancia escrita.
2. El procedimiento de acuerdo educativo no procederá cuando no se den las condiciones arriba indicadas o cuando la dirección del centro aprecie circunstancias que no permitan garantizar la integridad o los derechos de las personas.
3. En el desarrollo del procedimiento de acuerdo educativo deberán seguirse las siguientes pautas:
 - a) Cuando la alumna o el alumno y, de ser este menor, sus padres o tutores legales manifiesten por escrito a la dirección del centro su disposición para participar en el procedimiento de acuerdo educativo, la dirección procederá a designar al profesor o profesora responsable de la coordinación del procedimiento de acuerdo educativo, quien convocará al alumno o alumnos y a sus padres, madres o representantes legales a una reunión.
 - b) En la reunión, el profesor o profesora coordinador-a recordará a las personas que están participando en un procedimiento de acuerdo educativo voluntario y que ello supone respetar las conclusiones que se deriven del mismo.
 - c) Posteriormente, el profesor coordinador expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias para la convivencia escolar y para los miembros de la comunidad educativa. A continuación, el profesor o profesora coordinador-a dará la palabra a la alumna o al alumno y a sus padres o representantes legales para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
 - d) La petición de disculpas por parte de la alumna o del alumno será tenida en cuenta como un factor atenuante a la hora de determinar las medidas correctoras que se vaya a adoptar.
 - e) El profesor o profesora que coordine el procedimiento, oídas las partes, hará propuesta de las medidas correctoras para la reparación del daño causado, que deberá ser aceptada por el alumno o alumna y sus padres o representantes legales.
 - f) Deberá quedar constancia por parte del alumno o de la alumna autor/a de la conducta y de sus padres o tutores legales escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas. El documento del acuerdo educativo deberá incluir la conducta que se espera de cada una de las personas implicadas, las condiciones de su cumplimiento y las consecuencias que se derivan del cumplimiento, o no, del acuerdo.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento del acuerdo educativo

1. Se constituirán comisiones de seguimiento del acuerdo educativo formadas por el profesor coordinador del acuerdo educativo, el alumno o alumna, sus padres representantes legales y el tutor del alumno o alumna que haya suscrito el acuerdo educativo.
2. Si la comisión de seguimiento constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo educativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento disciplinario, el director del centro, previa comunicación del profesor coordinador, dará traslado al instructor del mismo para que proceda al archivo del expediente disciplinario o, en caso contrario, se dé continuidad al expediente abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

CAPÍTULO III

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 48. *Definición y objetivos.*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.
2. La mediación permite analizar las necesidades de las partes en conflicto y regula el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para ambas.

Artículo 49. *Aspectos básicos para su puesta en práctica.*

1. Además de lo recogido en las disposiciones generales sobre los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los miembros de la comunidad educativa que lo deseen.
 - b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
 - c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
 - d) En los centros se constituirán equipos de mediación en los que podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa debidamente formados que serán coordinados por un profesor o profesora responsable o coordinador.
 - e) Con carácter general, el mediador será designado por el profesor o profesora coordinadora del equipo de mediación. Cuando se practique la mediación en relación con hechos y conductas que constituyan faltas graves o muy graves, que puedan ser sancionadas con medidas correctoras, de conformidad con las normas de convivencia del centro, corresponderá al director o directora del centro la designación del mediador o mediadora. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
 - f) Cuando la mediación se refiera a un conflicto en el que se haya producido una falta grave o muy grave, se requerirá la aceptación de los padres, madres o representantes legales.
 - g) Con el objetivo de restablecer la confianza y restaurar la relación entre las personas, se propiciará la continuidad de la mediación, sea cual sea la medida adoptada.

Artículo 50. *Finalización de la mediación.*

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su cumplimiento.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el mediador designado lo comunicará por escrito al director, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director o directora para que dé continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno o alumna infractor o por negativa expresa del alumno o alumna perjudicado, esta circunstancia podrá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones comprendidos en el calendario escolar interrumpen el plazo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISCIPLINARIO

Artículo 51. *Procedimiento sancionador ordinario.*

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves y graves.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) correspondientes a las faltas muy graves se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 52. *Tramitación del procedimiento sancionador ordinario*

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor o profesora. Este comunicará al jefe de estudios la sanción impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, la jefatura de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores, adoptando la medida correctora directamente si es de su competencia o dando traslado al órgano competente.

Los tutores o tutoras serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos o alumnas tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctora, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o alumna con carácter previo a la adopción de la sanción. En los casos de aplicación de medidas correctoras que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia a los padres.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 53. *Procedimiento sancionador especial. El expediente disciplinario.*

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del procedimiento ordinario de este decreto.

Artículo 54. *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales*

El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores legales, en el caso de que sea menor de edad, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor o profesora del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o representantes legales, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 55. *Instrucción del expediente*

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno o alumna y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. Los alumnos, sus padres o representantes legales, podrán solicitar la revocación del instructor asignado. El profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención.

3. El instructor o instructora iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. La jefatura de estudios o los instructores en los expedientes no podrán interrogar a ningún alumno o alumna sin el permiso expreso o autorización de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o alumna o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

3. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. El instructor o instructora dará audiencia al alumno o alumna y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 56. *Resolución del expediente*

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de este decreto.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 57. Comunicaciones

Todas las citaciones a los alumnos o alumnas o a sus padres o tutores se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro del profesorado del centro y al Servicio de Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 58. Reclamaciones

Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director o Directora del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles sanciones hasta la resolución de la misma. La resolución del Director o Directora de Área Territorial dará fin a la vía administrativa.

Artículo 59. Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras.

Las sanciones que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las sanciones de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno o alumna.

El director o directora nombrará un profesor o profesora responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor o tutora del profesorado que de clase al alumno o alumna.

El plan incluirá al menos un contacto presencial semanal con el alumno o alumna. Dicho contacto se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro ni suponga menoscabo de los derechos del resto de la comunidad educativa.

Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos o alumnas sancionados con expulsión de las clases.

El director o directora podrá autorizar al alumno o alumna la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno o alumna a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 60. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Disposición adicional primera. Centros públicos y centros privados concertados.

El presente decreto será de aplicación tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición adicional segunda. Centros privados.

Los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la Disposición Final primera, apartado 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán adaptar sus reglamentos de régimen Interior a los preceptos del presente decreto, respetando en cualquier caso los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento sancionador, que deberá contemplar la proporcionalidad de las sanciones aplicadas, no duplicidad de sanciones por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Disposición transitoria

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán adaptar a lo dispuesto en esta norma las respectivas normas de convivencia. A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la dirección general competente en materia de convivencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a _____

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

Rafael van Grieken Salvador

Ángel Garrido García